



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015
PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

Lo anterior, porque la sentencia de quince de junio del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró "[...] la **invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto Número 314, en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce [...].**"

Además, en el fallo constitucional se determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Hidalgo, lo cual aconteció el dieciséis de junio de dos mil quince⁴, por lo que las fracciones declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de dos mil quince; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el treinta y uno de agosto del año en curso, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 21, agosto de 2015, tomo I, página doscientos ochenta y siete y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ATM

EL 29 SEP 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTERIOR INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

⁴ Constancias de notificación que obran a fojas 1116 a 1119 del expediente.

⁵ Fojas 1157 a 1160 del expediente.